



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se rechaza el recurso de reposición, dado que el legislativo no la contempla, el apoderado tuvo la oportunidad dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, el formular objeciones relativas al estado de cuenta si no estaba conforme con ellos, para cuyo trámite debió acompañar, una liquidación alternativa, ello no ocurrió en el presente caso.

Aunado a ello el auto que modificó la liquidación de crédito obrante a folio 69 está acorde con el mandamiento de pago, incluso se incluyeron las que se siguieran causando hasta la fecha de la restitución del inmueble.

2.- No se accede al recurso de apelación solicitado por el apoderado de la parte demandante en razón a que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, sobre el cual no procede e recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00444-00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

21 FEB 2022

1.- De conformidad con el artículo 132 del CGP, por ser procedente, el despacho procede a realizar control de legalidad, del estudio de la demanda se evidencia en el auto que libró orden de pago, se dispuso el pago además del capital, por intereses de mora y clausula penal, cuando estas dos son excluyentes entre sí, luego no se debió librar por los dos conceptos.

En ese orden de ideas, previo a dejar sin valor ni efecto alguno de los dos numerales, se le requiere a la parte demandante para que le comunique al Juzgado en el mismo término del numeral siguiente, cuál de las dos mantiene, la pretensión de interés de mora ò la clausula penal.

2.-Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de dictar sentencia, se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del c. G del P, allegue el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos donde se acredite el registro del embargo del predio hipotecado, so pena de declararse la terminación desistimiento tacito.

3.- Se tiene por notificada la demandada FAISULLY VELASQUEZ MENDOZA por aviso, el cual fue entregado el 05/10/2019 a la señora LAURA PINTO quien se identificó con C.C.1.234.790.514 en la dirección reportada en la demanda calle 32 A N° 16 A-03 Urbanización la Ceiba.

4.-Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

5.- Como quiera que a la fecha no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución, siendo necesario de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del CGP, por ahora el despacho no estudiará la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio,

22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.- En atención a memorial allegado por el auxiliar de la justicia JAIRO SARRIA ANAYA, se le recuerda que el vehículo está bajo su administración, luego todo lo que los bienes secuestrados ocasionen es su responsabilidad, porque así lo asumió el día de la diligencia de secuestro de fecha 01/02/2013.

2.- Todos los dineros que le cause la administración de dichos bienes debe reportarlo mediante recibos de pago, para más adelante resolver sobre ellos.

3.- Se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante la situación que informa al auxiliar de la justicia en memorial anterior, para que se pronuncia al respecto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2011-00396-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. De conformidad al memorial del 27/01/2022, se le informa al apoderado de la parte actora, que el avaluó es una carga procesal que le corresponde única y exclusivamente a las partes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-000245-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

21 FEB 2022

1.- Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque se evidencia que el memorial de liquidación de crédito aportado, las partes no corresponden a este proceso, sin embargo la apoderada erróneamente la radicó con el radicado que corresponde a este proceso, en ese orden, por secretaria, desglose la liquidación de crédito de la que se corrió traslado el 19/11/2021 e incorpórese al proceso que corresponde y déjese constancia de ello en el sistema

2.- La misma suerte corre el memorial allegado por la dra PAMELA ANDREA LOPEZ RUEDA, erróneamente lo allegó con el radicado de este proceso, pero tampoco corresponden las partes ni el tipo de proceso, por secretaria, desglósesse e incorpórese en el correspondiente expediente, y déjese constancia de ello en el sistema.

3- Sea el momento oportuno para requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del c. G del P, cumpla con la carga impuesta en auto de mandamiento ejecutivo, notifique a la parte demandante y allegue la prueba de ello en el mismo término, so pena de declararse la terminación por desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** de esta misma fecha.



**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 FEB 2022

Devuélvase el expediente a secretaria para que corrija el oficio 3091 del 06/09/2019.

Ingrésese al despacho para dar continuidad con lo pertinente en el proceso.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

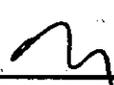
Juez

Proceso No. 50001-40-08-007-2018-00878-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 21 FEB 2022

- 1.- El abogado principal del acreedor EDGAR TORO SAENZ informa que reasume el poder inicialmente conferido.
2. De conformidad con el artículo 566 del CGP, el término para hacerse parte y presentar objeciones:

"A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero

si podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial." Subrayado y negrilla fuera de texto.

En atención a la solicitud hecha por el abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, apoderado especial de Finandina S.A. acreedor que se encuentra vinculado desde el trámite de Negociación de deudas, con su memorial solicita sea excluido el bien mueble que garantiza su acreencia por ser una garantía mobiliaria.

Al respecto de ello, el despacho le recuerda al apoderado, que el trámite de liquidación patrimonial es una continuación del trámite de negociación de deudas que se llevó a cabo en centro de Conciliación Conalbos, la solicitud que hace debió haberse radicado en su oportunidad, es decir, en el trámite de negociación de deudas como una objeción, para que las demás partes deudor y acreedores tuvieran la oportunidad de manifestarse al respecto. Esta no es la oportunidad procesal para hacerlo.

El artículo citado, consagra la oportunidad de objetar en este trámite de liquidación patrimonial, pero solo a los acreedores que no se hubieren hecho parte en la negociación de deudas; FINANDINA S.A, hizo parte de dicho trámite, luego por disposición legal, no es procedente su solicitud.

Aunado a ello el parágrafo del mencionado canon dispone, "Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación".

El crédito de la acreedora FINANDINA S.A., fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas de la deudora, luego aquí en este trámite de Liquidación patrimonial, Finandina no puede objetar la garantía mobiliaria que garantiza su crédito.

En ese orden de ideas, el despacho, niega la solicitud hecha del apoderado especial del BANCO FINANADINA S.A de excluir el vehiculo con garantía mobiliaria del presente tramite, dado que la oportunidad para hacerlo feneció en el trámite de negociación de deudas sin haberlo hecho.

3.- Por secretaria, dese cumplimiento al numeral 1.4 del auto de fecha 26/08/2020, inscribiendo el emplazamiento de los acreedores, en el registro único de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



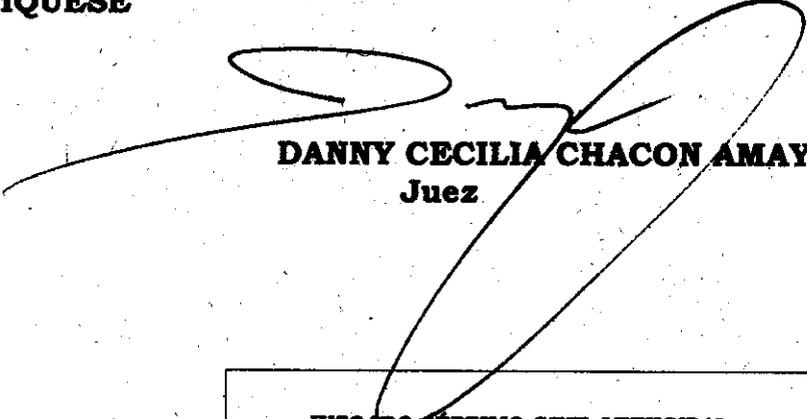
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

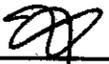
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

12.1 FEB 2022

En atención a memorial mediante el cual se solicita el decreto de medidas cautelares, no es posible acceder a ella en razón a que el señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ FORERO no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

21 FEB 2022

- 1.- Téngase por incorporado el despacho comisorio allegado por la Inspección Primera de Policía vista a folio 45-53 debidamente diligenciado.
- 2.- Por secretaria, elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.-Del estudio del proceso se evidencia que el despacho incurrió en dos errores en los autos de fecha 03/02/2020 y 14/05/2021 que faltaban por notificar a las herederas SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ y VENANCY SANCHEZ MARTINEZ, conforme al artículo 286 del CGP, de oficio, se corrigen los mencionados errores dado que ya se encuentran notificadas.

2.-En ese orden de ideas, se tienen por notificadas por conducta concluyente conforme al numeral 1 del artículo 301 del C. G de P., la señoras SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ (fol. 101-103) y VENANCY SANCHEZ MARTINEZ (fol. 97-99).

3.-Igualmente se corrige la información de que la señora ALICIA SANCHEZ MARTINEZ se encuentra fallecida, dicho error lo generó el memorial incorporado por el abogado WILSON ARTURO SARAY PALACIO visto a folio 81-84, quien confundió la causante cuando manifiesto que *al hecho 1 y 2 es cierto en cuanto al fallecimiento de los causantes ALICIA SANCHEZ MARTINEZ Y MARCO ANTONIO SANCHEZ CASTRO*, e hizo caer en error al despacho.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00802-00

4.-Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1 del auto de fecha 14/05/2021, respecto a conseguir la vinculación de los SUCESORES (Herederos determinados e indeterminados) del heredero GONZALO SANCHEZ MARTINEZ.

5.- Se requiere a los herederos reconocidos quienes le habian otorgado poder al abogado WILSON ARTURO SARAY PALACIO, que cumplan con la carga impuesta en numeral 2 del auto de fecha 14/05/2021.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00802-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Con arreglo en el artículo 114 del Código General del Proceso, que a la letra enseña:

“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.**
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.” (Destaca y subraya el despacho).

Por secretaria expídanse copia auténticas de las piezas procesales solicitadas por la parte demandada (fol. 66 a 67, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-23-007-2018-00920-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.- No es posible acceder a la solicitud de entrega de dineros radicado por el apoderado de la parte actora en razón a que no se cumple con los presupuestos para ello conforme al artículo 447 del CGP, no hay auto que aprueba liquidación de crédito ejecutoriado.

2.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26/01/2022, enviando el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



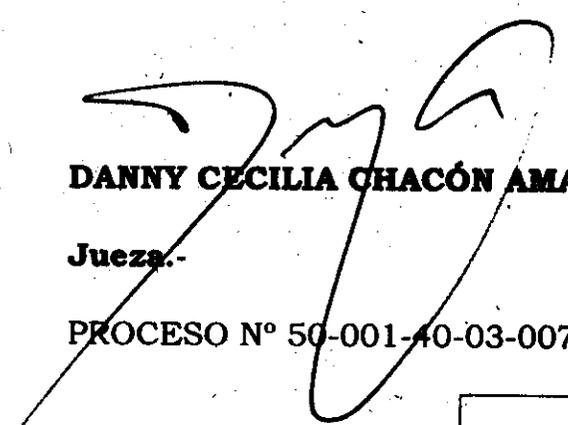
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **CARLOS JAVIER ESPITIA SANCHEZ**, en la **carrera 79 F SUR N° 26 76 interior 2 apartamento 103 bloque 16, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.** (fol. 41 del C1).

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00048 -00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria</p>

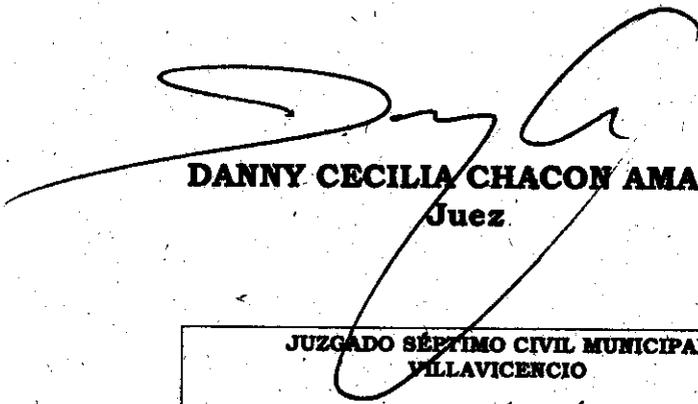


JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

~~21 FEB 2022~~

1.- Teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan al juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, el juzgado procede a declarar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 24/01/2022, en razón a que la liquidación de crédito anterior, realmente nunca se aprobó, por lo que ésta nueva liquidación incorpora datos de la liquidación anterior.

2.- Así las cosas, revisado el proceso y teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 153-158 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

C-1

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.- En aras de actualizar la medida cautelar de secuestro ya decretada, sobre el vehículo de placas DYP-668, denunciado como de propiedad de la parte demandada CARBILIO ACOSTA, en aplicación del artículo 37 del C. G del P., se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL-REPARTO de Villavicencio-Meta, para que efectúe la diligencia de secuestro del mencionado vehículo. Inclúyase los datos del nuevo apoderado del demandante acumulado. Oficiese.

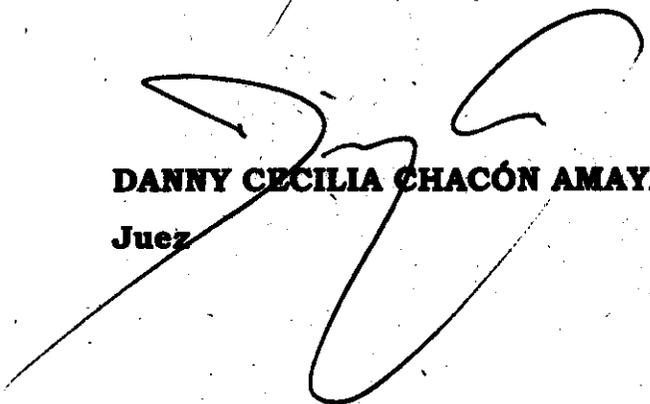
-Se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RUIZ, a quien deberá notificarse, en el evento de la inasistencia de la mencionada secuestre, podrá reemplazarla por el que siga en turno de a lista de auxiliares de la justicia; se le fijan honorarios provisionales por valor de \$250.000.00.

2.- REQUIERASE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que den contestación inmediata a nuestros oficios N°5031 de 17/11/2016 y 5536 del 15 de diciembre de 2016 remitiendo copia de dichos oficios, así como también informen al despacho el estado actual de las diligencias adelantadas. Oficiese.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2011-00334-00

3.-REQUIERASE al SUBDIRECTOR o PERSONA RESPONSABLE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL EMTA con sede en Restrepo, para que den contestación inmediata e informen el estado actual indicadas en nuestro oficio N°1783 de 16/05/2016, remitiendo copia de dichos oficios, remitase copia de los folios 30, 61, 64-67 del cuaderno 2. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2011-00334-00



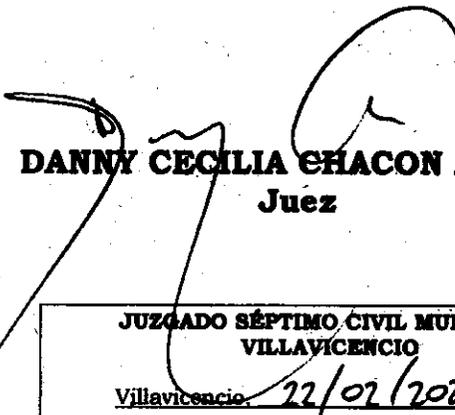
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.- De la liquidación de crédito presentada por PEDRO ANTONIO SANCHEZ, por secretaria, córrase traslado a la parte demandada conforme al artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso N° 50-001-40-03-007-2011-0334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.-Por ser procedente, se accede a la corrección de la demanda más específicamente en el nombre de uno de sus demandados, JUAN DAVID GONZALES CALDERON, ya que por error su primer apellido se indicó mal, el correcto es:

JUAN DAVID MORALES CALDERON con C.C.1121886227.

Notifíquese el presente auto a las partes junto con el auto de mandamiento de pago a los demandados

2.-Como quiera que hubo una corrección de la demanda, la parte demandante debe hacer nuevamente las notificaciones a todos los demandados junto que el presente auto a las direcciones reportadas, por lo que se le requiere a la parte actora para que notifique ya sea conforme a los articulo 291 y 292 del CGP o articulo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00172 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022

se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.



LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



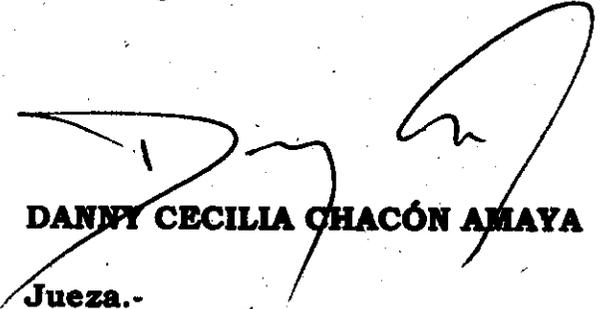
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería y solicitud de respuesta pagador entidades bancarias, se le hace saber memorialista que las partes no corresponden a este proceso, razón por la cual no se puede acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE.”


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00297 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.-La parte pasiva solicita se dé terminación al presente proceso como quiera que la parte actora no dio respuesta a nuestro requerimiento hecha en auto de fecha 07/12/2021, lo cual no es posible en razón, a que dicho auto no se le dio aplicación al artículo 317 del CGP, y que solamente se le estaba poniendo en conocimiento un memorial, no por ello la consecuencia debe ser la terminación máxime cuando no se ha presentado una liquidación de crédito, caso en el cual si hubiese sido procedente hacerle de haber aprobado.

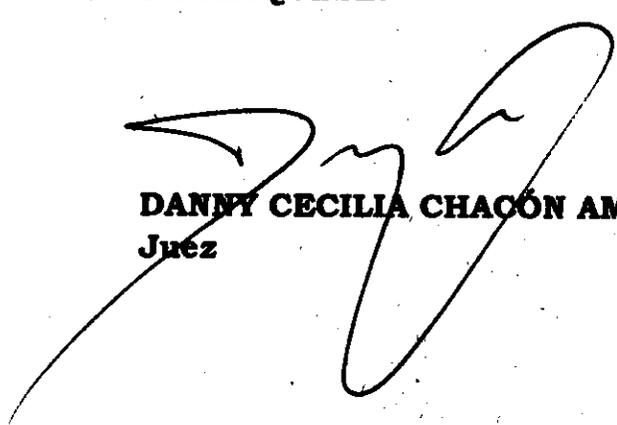
2.-Además de lo anterior, el apoderado de la parte activa, aportó avaluó y solicita remate, luego es lógico que el presente proceso no ha terminado.

3.-Finalmente, el demandante olvidó enviarle al correo del demandante el escrito mediante el cual pide la terminación por pago total de la obligación como lo dispone el decreto 806 del 2020.

4.-Finalmente se requiere a las dos partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada.

En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1.-Previo a fijar fecha para remate y con el fin de evitar futuras nulidades por ser proceden conforme al artículo 457 del CGP, se requiere a la parte demandante para que actualice el avalúo del predio embargado, dado que el anterior supera el año indicado en dicha disposición.

2.-Como quiera que fue de público conocimiento el fallecimiento del señor FIDELIGNO SOBOGARL REYES, secuestre del 50% del bien inmueble acá embargado y quien detentaba la administración de ese porcentaje, el despacho dispone a designar uno nuevo de la lista de auxiliares de la justicia a Luz Mabel López Romero. Oficiese.

3.- Como quiera que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 346-347, C.1), no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación arroja un valor menor al aquí liquidado ello se evidencia porque el apoderado sumó a esta liquidacion los valores de las liquidacion anteriores ya aprobadas, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modificando de la siguiente Manera.

Capital					55.000.000
Intereses causados					
2019					
SEPTIEMBRE	19,32%	2,4150	%	30	\$1.328.250,00
OCTUBRE	19,10%	2,3875	%	30	\$1.313.125,00
NOVIEMBRE	19,03%	2,3788	%	30	\$1.308.312,50
DICIEMBRE	18,91%	2,3638	%	30	\$1.300.062,50
2020					
ENERO	18,77%	2,3463	%	30	\$1.290.437,50

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00

FEBRERO	19,06%	2,3825	%	29	\$1.266.695,83
MARZO	18,95%	2,3688	%	30	\$1.302.812,50
ABRIL	18,69%	2,3363	%	30	\$1.284.937,50
MAYO	18,19%	2,2738	%	30	\$1.250.562,50
JUNIO	18,12%	2,2650	%	30	\$1.245.750,00
JULIO	18,12%	2,2650	%	30	\$1.245.750,00
AGOSTO	18,29%	2,2863	%	30	\$1.257.437,50
SEPTIEMBRE	18,35%	2,2938	%	30	\$1.261.562,50
OCTUBRE	18,09%	2,2613	%	30	\$1.243.687,50
Interes de mora de 01/09/2019 a 30/10/2020					\$17.899.383,33
Capital					\$55.000.000
Interes de mora de 01/09/2019 a 30/10/2020 + capital					\$72.899.383,33

Por lo tanto, el capital \$55.000.000.00 más intereses del 01/09/2019 a 30/10/2020 es la suma de **\$72.899.383,33**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p align="center">Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p align="center">LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00



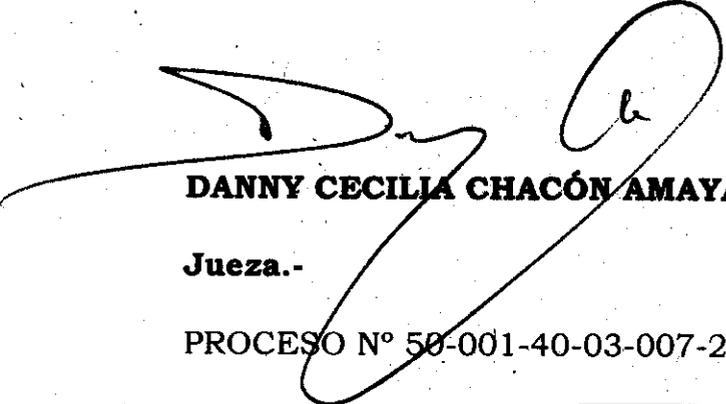
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada JAIME VILLARRAGA JIMENEZ, en la **carrera 38 No. 34-09 esquina droguería BEARHUG del barrio Barzal de Villavicencio** (fol. 20 del C1).

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00477 -00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaría</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Previo a fijar fecha para remate y con el fin de evitar futuras nulidades por ser proceden conforme al artículo 457 del CGP, se requiere a la parte demandante para que actualice el avalúo del predio embargado, dado que el anterior supera el año indicado en dicha disposición.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

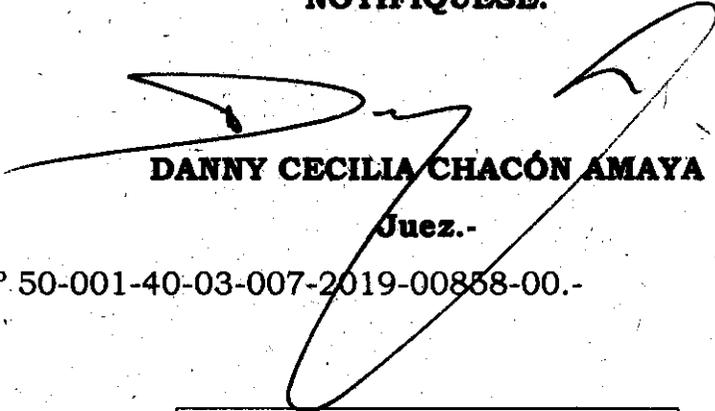


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

21 FEB 2022

Este estrado judicial no accede a la solicitud que antecede (03/12/2021) en razón a que las obligaciones que se mencionan en ese escrito no se están ejecutando dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00858-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

22/02/2022

Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

21 FEB 2022

No se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora de señalar fecha para remate, en razón a que no está acreditado dentro de este proceso que el bien inmueble embargado se haya secuestrado, es decir, no cumple con los requisitos del artículo 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00004-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

22/02/2022
Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

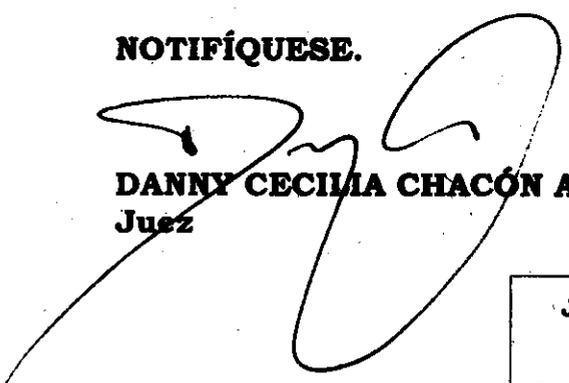
Villavicencio, 21 FEB 2022

Como quiera que el curador designado para representar a la menor GERALDINE CACERES ALFONSO representada por su padre EDGAR CACERES CUY mediante auto de fecha 10/02/2020 no concurrió al proceso, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; el juzgado procede a relevarlo y en su lugar designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Pablo Alejandro Sorel, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por secretaria comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022 se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00587-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

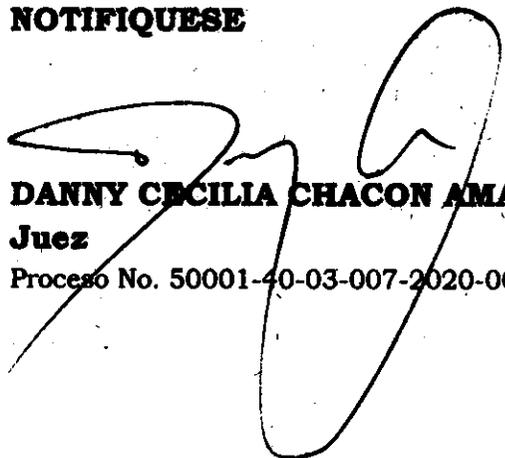
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por secretaria corrija el oficio No.0887 del 16/03/2020, toda vez que por error el número del registro de matrícula inmobiliaria es incorrecto.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2020-00066-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 FEB 2022

Se requiere al apoderado de la parte actora dé cumplimiento a la providencia del 24/09/2017 numeral 4, para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00536-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



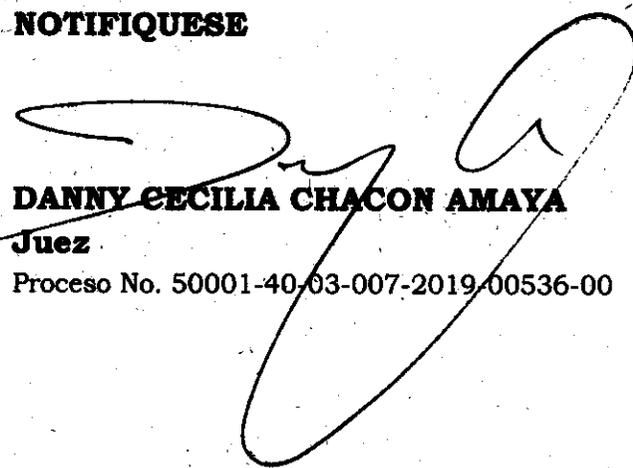
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. De conformidad con la demanda radicada por el apoderado del señor MARINO MENDEZ GALVIS donde solicita se lleve en cuaderno separado, se le indica que no es competencia de este despacho designar un nuevo radicado a su proceso, toda vez que dicho trámite debe hacerlo el demandante en OFICINA JUDICIAL.
2. Se concede término de 30 días para que radique la demanda en OFICINA JUDICIAL, de no ser así dicha solicitud se resolverá bajo el radicado 500014003007-2019 00536 00.
3. Se le recuerda al apoderado de la parte actora que estamos bajo un proceso escrito, es decir que los títulos valores deben ser los originales.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00536-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/01/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. De conformidad a las medidas cautelares aportadas en cuaderno separado, se le indica al apoderado de la parte actora que estas no serán resueltas, hasta tanto se esclarezca lo concerniente a la radicación del expediente.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00536-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. Del AVALÚO COMERCIAL del vehículo automotor de placas **INU397** allegado por la parte ejecutante (fols. 225 a 226, C.1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el N°. 2º artículo 444 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de remate conforme lo solicita el abogado de la parte actora en memorial obrante a folio 223, C.1.

2. Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciere el abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA (fol. 227 C.1), al poder que en otrora le otorgara DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA Representante legal de Banco de Occidente (fol. 99, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01163-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>21/02/2022</u> se
notifica a las partes el anterior	
AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



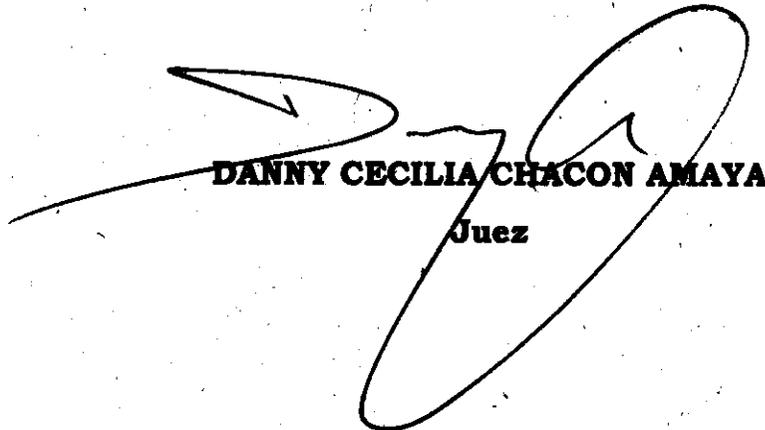
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

21 FEB 2022

En cumplimiento a lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 21/10/2021, se le corre traslado a la parte demandante de la excepción de mérito COBRO DE LO NO DEBIDO propuesta por la parte demandada por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ella, aporte o pida pruebas y ejerza su debida defensa.

NOTIFIQUESE.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>22/02/2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>  <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



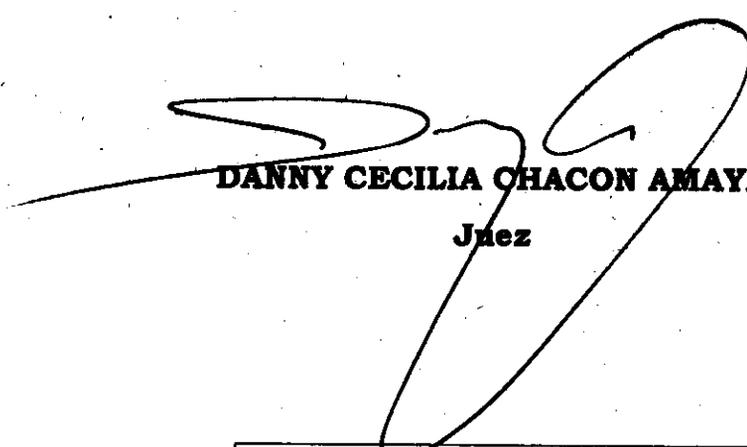
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

21 FEB 2022

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio** en providencia de fecha 21/10/2021 obrante a (fol. 89-91 C1).

CUMPLASE.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

1. Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado judicial de DANIEL SILVA SANABRIA demandado, conforme al poder al conferido.

2.-Como quiera que la solicitud de terminación no está dirigida por la parte ejecutante, de conformidad con el Art. 312 del C.G del P., se le pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación folio 83 revés, y nos manifieste su veracidad.

3.-Conforme al artículo 447 del CGP, hágase entrega a la entidad demandante de todos los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales descontados a la parte demandada y a favor de este proceso hasta el monto de la liquidación aprobada

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00138-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00138-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

21 FEB 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **470-113436**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE DUMAR ROMAURO FIGUEREDO FRANCO con C.C.19.355.185**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- -El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **234-6973**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valdivia, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE DUMAR ROMAURO FIGUEREDO FRANCO con C.C.19.355.185**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00158-00
Cuaderno 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

22/02/2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 21 FEB 2022

- 1.-Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 96, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.
- 2.- Por secretaria, de conformidad con el artículo 110 del CGP, córrase traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por la demandada PATRICIA HELENA URIBE BERRIO.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00158-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a MIBISON MARIMHO MARTINEZ en los términos señalados en el artículo 108 inciso 7 en armonía con el artículo 48-7 y 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, si dentro del término concedido por la ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago; el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) LAURA ELIZABETH BETANCOUR, quien podrá ser notificado en MZ P CASA 2 QUINTAS DE SAN FERNANDO de Villavicencio y al correo electrónico laurabeta16@hotmail.com, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuniquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01146-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

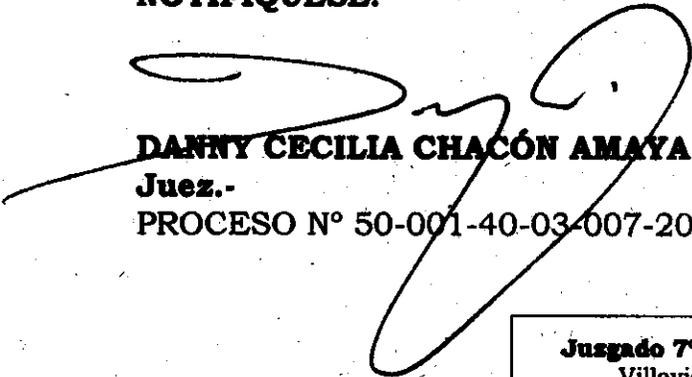
Villavicencio, 21 FEB 2022

1. De conformidad con la solicitud del memorial radicado el 25/01/2022, se corrige AUTO de 15/03/2019 numeral 1, aceptando a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO ATONOMO DE DISPROYECTOS.

2. Al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevar al abogado HENRY CHINGATÉ HERNANDEZ, designando en su reemplazo al abogado: PABLO ALEJANDRO SUAREZ, quien se puede ubicar en el correo electrónico cormac guerrero@hotmail.com y abonado telefónico 321 353 2324. Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el art. 49 ibídem, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Para que atienda el cargo, el juzgado apoyado en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, le fija al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.00, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-01080-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

21 FEB 2022

1. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO de la obligación No. 04899600235648** (fol. 60, C.1) que hace la entidad ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor del CESIONARIO: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO A PONTE ROJAS, como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00962-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada CARLOS ARIEL CORREA GIL con CC. 86.042.180, en la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, La medida se limita hasta la suma de \$129.122.298.43.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, con las advertencias contempladas en el Inciso 1° Numeral 4° del artículo 593 Ibídem, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2012-00351-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandado **JORGE EDUARDO CHITIVA RAMIREZ** con C.C. No. 86.074.424, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 8, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$33.849.620.00.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-22-702-2013-00048-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

21 FEB 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue las partes demandadas ANA BEATRIZ ALVARADO ARDILA, FRANCY NAYIBER TAUTIVA ALVARADO, ALEXANDRA TAUTIVA ALVARADO Y DANIEL BENAVIDES DEL BASTO, en la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de \$44.252.638.48.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, con las advertencias contempladas en el Inciso 1° Numeral 4° del artículo 593 Ibídem, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2008-00128-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

En atención al pedimento elevado por el apoderado judicial del actor, se ordena librar la respectiva orden y/o boleta de aprehensión del vehículo automotor de **PLACAS JFN-740** a la POLICÍA NACIONAL, SIJIN, CTI, TRÁNSITO Y TRANSPORTES a nivel nacional, y demás autoridades competentes, y dejarlo a disposición en Calle 127 A No. 53 S-45 parqueadero 1,2 y 3 en la ciudad de Bogotá. Una vez puesto a disposición, se procederá a comisionar a la autoridad competente de la ciudad donde se halla retenido dicho rodante.

Por secretaría librese los oficios que sean del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01179-00

C.2

<p>Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo automotor de PLACAS BCR63D, denunciado como de propiedad de la parte demandada LILIANA OSSA SALAZAR con C.C. No. 39.669.089, el despacho DECRETA SU SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Villavicencio, Meta (reparto), con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-00140-03-007-2020-000164-00.

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

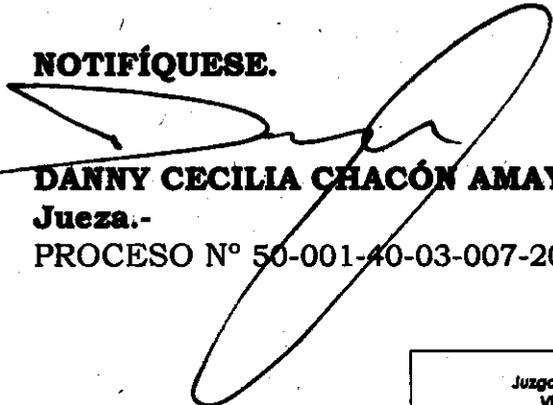
Villavicencio, 21 FEB 2022

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, CDAT o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandado **DIEGO RAUL MONTAÑA VARGAS** con C.C. No. 86.074.424, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 8, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$33.849.620.oo.**

Por secretaria oficiese como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00758-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta
Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

21 FEB 2022

- 1.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas, por el memorialista (folios 120 a 138), previo pago del arancel judicial a cargo del demandado.
- 2.- En cuanto a la solicitud de la cesión del crédito, el juzgado les ordena estarse a lo dispuesto en la providencia del 6 de diciembre de 2018 mediante la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitó la apoderada de la entidad demandante el día 22 de octubre de 2018 (ver folio 117).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00603-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

22/02/2022

Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS o los REMANENTES que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al demandado BERTULFO TRUJILLO CIFUENTES, C.C. N° 75.001.768, dentro del proceso N° 50-001-31-03-001-2015-00485-00 ante el Juzgado 1° Civil Circuito de Villavicencio.

La medida se limita a la suma de \$19.440.000,00.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00360-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22 febrero se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO JULIO ERNESTO JARAMILLO VERA, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Pablo Alejandro Saez, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

Proceso N° 50-001-40-03-007-2014-00145-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

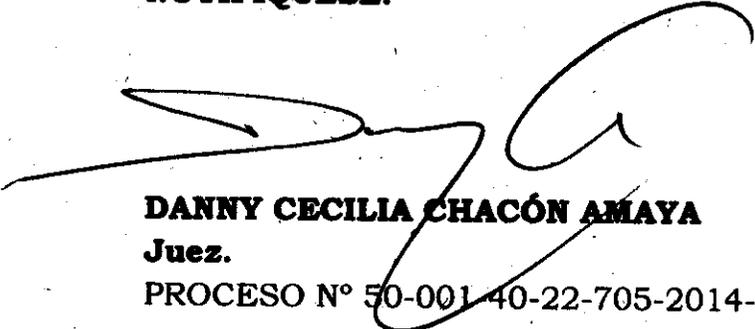
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

En atención a la solicitud hecha por el abogado **VLADIMIR ESTRADA OSORIO**, designado como **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de referencia, por ser procedente el juzgado accede a ello relevándolo y nombrando en su lugar Laura Elizabeth Bellocourt.

Por secretaria comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-00140-22-705-2014-01010-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



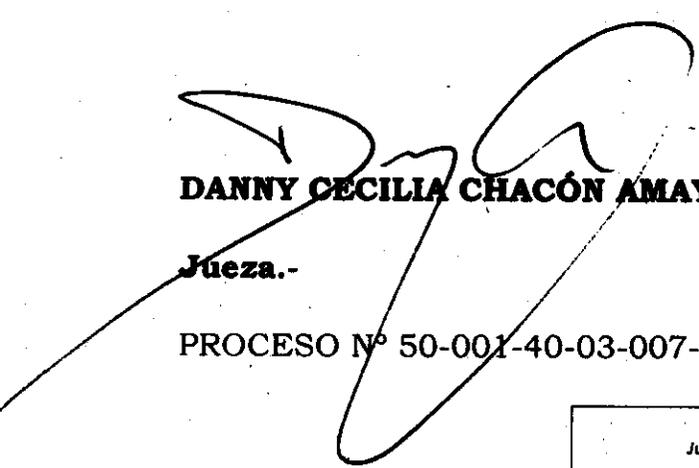
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 60, C.1).

NOTIFÍQUESE.”


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2017-00325 -00.-

<p>Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>21/02/2022</u> se notifica a las partes, el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>

L



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

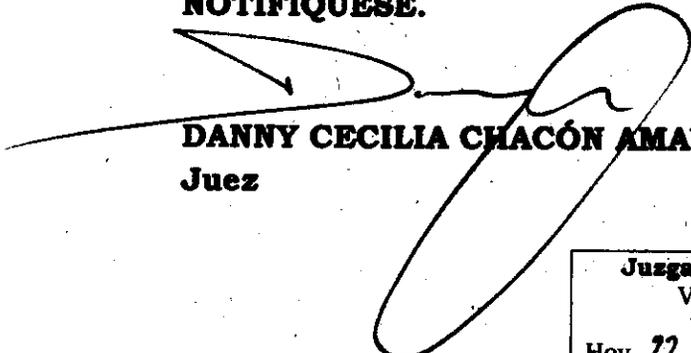
Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO OMAR DONCEL MELO, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Leonardo Buel Lugo, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00577-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem; al (a) abogado (a) Vilber Julio Canavio, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00131-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022.

En atención a la solicitud hecha por la abogada de la parte demandante por ser procedente el juzgado accede a ello relevando al doctor EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PARRADO y nombrando en su lugar Pablo Alejandro Suarez.

Por secretaria comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01096-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.


LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

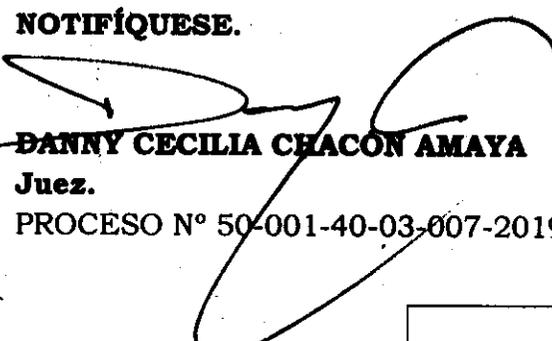
Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho al ejecutado FREDY HERNEY LADINO GOMEZ, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12/11/2019 (Fol. 30, C.1); el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra;

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Ledy Yohana Herrera Chacorro, quien se puede ubicar en la dirección MZ. Pasa 2 Quilcho de San Fernando, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Atendiendo a solicitud hecha por la apoderada de la parte activa dentro del proceso, se le pone en conocimiento que lo oficios de embargo de la medidas decretadas en auto de fecha de 12 de noviembre de 2019, ya fueron elaborados y entregados el día 05 de diciembre 2019 a quien se encuentra autorizado para el retiro de memoriales DARLEY ESTEBAN SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00894-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>21/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a OSCAR ERNESTO RINCON ORJUELA, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Pablo Alejandro Suarez, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-01024-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a SANDRA ELENA PARDO RUIZ y CARMEN ALICIA NOVOA, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Leonardo Baez Igo, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 27/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00574-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

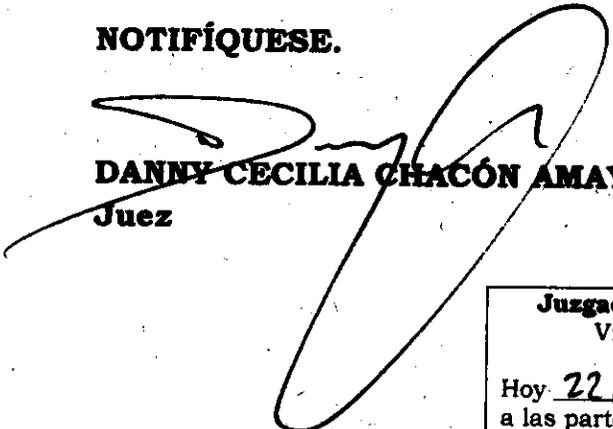
Villavicencio, 21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) Pablo Alejandro Suarez, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 22/02/2022 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00885-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

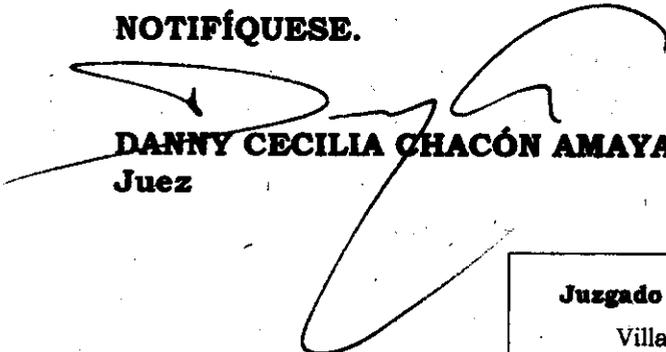
21 FEB 2022

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a FERNANDO ANTONIO CELY LADINO en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, el juzgado procede a designar como Curador Ad litem, al (a) abogado (a) victor juho cavarasco., con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiendo que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00775-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 21 FEB 2022

1.-Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 161-163, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2.- Por secretaria, incorpórese al expediente sábana de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2012-00144-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Hoy 22/02/2022 se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 21 FEB 2022

1.-Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 19 revers-20, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2019-00962-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>22/02/2022</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Debidamente EMBARGADO (fol. 6 A 11 C2) como se encuentra en bien inmueble aquí perseguido, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-65919, denunciado como de propiedad de la demandada ELENA DAZA CC. No. 21.237.793, que se encuentra localizado en la Calle 14 No. 25 A- 10 Barrio Nuevo Ricaurte, con base en el artículo 595 del C.G. del P., **se ordene su SECUESTRO.**

Para la práctica de diligencia de SECUESTRO se comisiona a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, es decir no puede practicar pruebas en caso de la oposición. Se designa como secuestre al auxiliar de justicia Saed SAS, advirtiendo que cuenta con la facultad de reemplazarlo en caso que no atienda el llamado que le haga esa entidad el día de la diligencia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000 = a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-000292-00.

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

21 FEB 2022

Se requiere a las partes de este proceso que le den cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 20 de agosto de 2020 (fl.100 y 101 cd.1.), presentando la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018/00292-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

22/02/2022

Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Devuélvase a secretaria porque falta que se cumpla el numeral 2 de la providencia del 24 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00133-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022 se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio 21 FEB 2022

En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN (fol. 314, C4), al poder que en otrora le otorgara la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, (fol. 22 a 30, C4).

En consecuencia con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, se reconoce personería jurídica a LITIGAR PUNTO COM SAS, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 316, C4).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2006-00371 -00.-

cd. 4

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/02/2022

se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



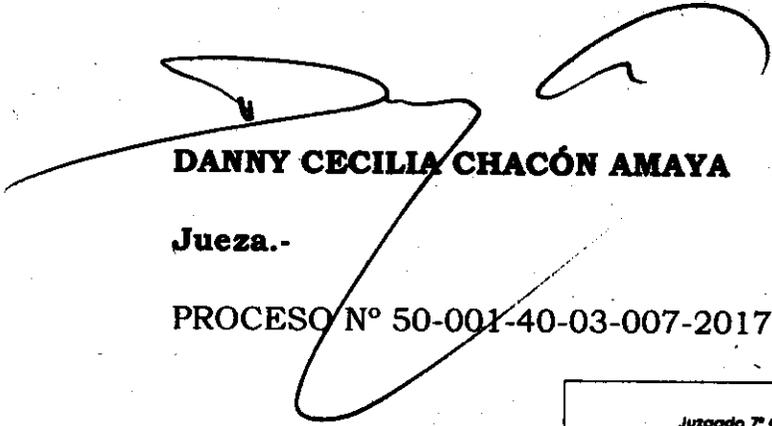
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 FEB 2022

Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 53, C.1).

NOTIFÍQUESE.”


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00324 -00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>22/02/2022</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria</p>
